



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

05

CIRCULAR No.

31 OCT 2023

A: Los Corredores, de Seguros Físicos y Morales, Agentes Generales, Agentes Locales, Agentes de Seguros de Personas, Agentes de Seguros Generales, Corredores de Reaseguros y Ajustadores autorizados a operar en el país

Asunto: De los registros de contabilidad que deben llevar en sus operaciones y de la remisión de los Estados Financieros

Para su cumplimiento, la Superintendencia de Seguros atendiendo las disposiciones contenidas en el Artículo 225 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, estipula que los Corredores tanto físicos como morales de Seguros, Agentes Generales, Agentes de Seguros de Personas, Agentes de Seguros Generales, Agente de Seguros Local y Ajustadores, registren sus operaciones contables, utilizando los libros y registros de contabilidad que a continuación se detallan:

**I) Los Corredores de Seguros que sean personas morales deberán llevar:**

- a) Un diario General de Operaciones;
- b) Un Mayor General y los mayores auxiliares que sean necesarios;
- c) Un diario de Ingreso de Efectivo con columnas habilitadas para nombre del asegurador, número de la póliza, Ramo de Seguro, número de comprobante de ingreso de comisión, valor de la comisión, valor de la prima y por ciento de comisión; y
- d) Un registro de pólizas que deberá contener los siguientes datos:
  1. Nombre del Asegurado
  2. Nombre del o los Aseguradores con los cuales se coloca el riesgo,
  3. Ramo de Seguro
  4. Número de la póliza (emitida o renovada)
  5. Vigencia de la póliza
  6. Suma asegurada
  7. Prima suscrita
  8. Porcentaje de la comisión
  9. Comisión sobre prima suscrita
  10. Nombre del Agente a través del cual se hizo la negociación
  11. Columna de observaciones



  
 GOBIERNO DE LA  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
 HACIENDA  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

**PARRAFO. - Los Corredores de Seguros que sean personas morales, deberán presentar anualmente a la Superintendencia a más tardar el 30 de abril de cada año, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas sobre las operaciones terminadas al 31 de diciembre del año inmediato anterior, debidamente auditados por un auditor externo registrado en esta Superintendencia de Seguros.**

**II) Los Corredores de Seguros que sean personas físicas deberán llevar los libros indicados en los literales c) y d) del numeral I).**

**III) Los Agentes de Seguro de Personas y los de Seguros Generales llevarán:**

a) Un Diario de Ingreso de efectivo como columnas habilitadas para, nombre del asegurador, número de la póliza, Ramo de Seguro, número de comprobante de Ingreso de comisión, valor de la comisión, valor de la prima y por ciento de comisión;

b) Un registro de pólizas, el cual deberá contener los datos siguientes:

- 1) Nombre del Asegurado
- 2) Nombre del Asegurador
- 3) Ramo de Seguro
- 4) Número de la póliza (emitida o renovada)
- 5) Vigencia de la póliza
- 6) Prima suscrita
- 7) Por ciento de comisión
- 8) Comisión
- 9) Columna de observaciones

**IV) Los Ajustadores ya sean personas físicas o morales llevarán:**

a) Un registro de que deberá contener, el nombre del asegurador, monto de la evaluación del año, el número del comprobante de recibo de ingreso y honorarios devengados.





  
 GOBIERNO DE LA  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**HACIENDA**

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

- V Es oportuno señalar que el del Artículo No. 238 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas faculta a la Superintendencia a inspeccionar, comprobar e investigar cuantas veces lo estime conveniente, las operaciones y prácticas de los intermediarios, pudiendo a estos efectos examinar sus libros y archivos, ordenar correcciones y ajustes, solicitar y obtener balances, estados, memorias e informes y en general, llevar a cabo cuantas gestiones y actuaciones sean necesarias para determinar su estado de solvencia y el cumplimiento de dicha Ley.
- VI Asimismo, se les recuerda que igualmente y de conformidad al Artículo 238, letra n) de la Ley 146-02, la Superintendencia de Seguros puede suspender o revocar, según el caso, la autorización expedida para operar en el país a los Intermediarios de Seguros que violen normas legales o incumplan disposiciones de la Superintendencia basadas en la Ley.

Las solicitudes de prórrogas para las remisiones en este sentido deberán realizarse en físico por correspondencia, firmadas por el representante legal de la empresa, dirigida a la máxima autoridad (Superintendente), vía, Dirección de Control y Supervisión con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, justificando las razones de dicha solicitud las cuales serán expuestas al análisis por parte de esta institución. Solicitudes de prórrogas que sean remitidas después de las fechas establecidas no serán validadas por esta institución para su posible aprobación o no.

La Superintendencia se reserva el derecho de aprobar o no las prórrogas solicitadas, para cualquiera de los casos la respuesta será dada por escrito a la dirección de domicilio del solicitante, según los datos de nuestros registros.

Esta circular sustituye las **Circulares Nos. 1 y 2, del 10 de abril de 1987 y 2 de noviembre de 2015, respectivamente.**

  
**LICDA JOSEFA A. CASTILLO RODRIGUEZ**  
 Superintendente de Seguros



JACR/ED/Cec *eee*